



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 6 de marzo de 2017.

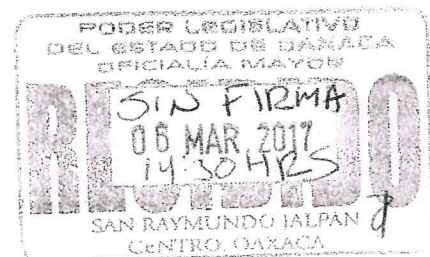
DIPUTADO SAMUEL GURRION MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por instrucciones del Diputado TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó a usted, sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, **a nombre del Diputado TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura**, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 374 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ATENTAMENTE

LICENCIADA EUGENIA C. VENEGAS CRUZ
SECRETARIA TECNICA DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 374 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

El suscrito, diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 374 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comete el delito de abigeato el que se apodere de una o más cabezas de ganado sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas de acuerdo con la ley, tenga o no la calidad de ganadero, de conformidad con el capítulo segundo en su artículo 370 del código penal del Estado de Oaxaca.

Esta figura jurídica protege principalmente el patrimonio de los productores ganaderos. Dentro de estos animales se distingue el ganado mayor, que comprende el ganado bovino mular y equino; y el menor, que es el porcino, caprino u ovino.

El ladrón de ganado recibe el nombre de cuatrero o abigeo. Este delito aún se da en las áreas ganaderas de todo el Estado, en especial si aumenta el precio de la carne.

Clases de Ganado.

Ganado mayor

- Bovinos
- Equinos
- Mular
- Asnal
- Otras especies mayores domesticas

Ganado menor:

- Caprinos
- Ovinos
- Porcinos
- Aves
- Conejos
- Abejas
- Otras especies menores domésticas.

El ganado es el objeto material y debe entenderse por "ganado", como un término genérico con el cual se hace referencia a determinadas especies de animales mansos, particularmente útiles para el hombre como factores de producción o como instrumentos de trabajo.

El patrimonio es el objeto jurídico y puede ser el de una persona física o una persona moral.

La gravedad de las penas otorgadas al abigeato han sido en muchos casos tachadas de irrazonables comparadas con las penas impuestas a otros delitos,

esto se presenta en legislaciones de estados donde la ganadería representa una de la principales fuentes de ingresos, por lo que es pilar en su economía.

El sector agropecuario a nivel nacional y principalmente en nuestro Estado, se ha visto afectado por la reiterada comisión del delito de abigeato en perjuicio y detrimento del patrimonio de dicho sector; los individuos que llevan a cabo dicho delito lo han convertido en su modo de vivir, y no se ha podido frenar.

Aunado a las consideraciones antes emitidas, se observa de manera común otro supuesto que la legislación Estatal no contempla como lo es quien tenga la posesión de carne de un animal que se ha obtenido producto de la comisión del delito de abigeato, es decir que la legislación penal sancione también a quien se encuentre destazando a un animal que ha sido hurtado ya que para disponer de un animal de crianza es requisito indispensable el acreditar la propiedad del mismo.

Por las consideraciones arriba indicadas, propongo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 374 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo Único: Se reforma la fracción IX del artículo 374 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 374.-...

De la fracción I. a la VIII...

IX.- Sin verificar su procedencia legítima, comercien, de primera mano, con pieles, carnes u otros derivados de los animales producto del abigeato. **O bien los**

tengan en su posesión, o los encuentre destazando, sin acreditar su legal procedencia.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 05 de marzo de 2017.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADO TOMAS BASALDU GUTIERREZ.